



COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m³)
Gasolina automotriz 93 octanos	265.734,9
Gasolina automotriz 97 octanos	281.376,3
Petróleo diésel	258.191,3
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	147.555,9

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 21 de julio de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1044689)

**DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES
DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 552 exento.- Santiago, 19 de julio de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 322/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinánanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio (todos en pesos/m³)	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	259.246,3	272.890,8	286.535,3
Gasolina automotriz 97 octanos	280.314,3	295.067,7	309.821,1
Petróleo diésel	251.670,4	264.916,2	278.162,0
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	141.383,3	148.824,6	156.265,8

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 40 semanas, 6 meses y 4 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 40 semanas, 6

meses y 60 semanas, para petróleo diésel a 16 semanas, 3 meses y 4 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 8 semanas, 6 meses y 60 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 21 de julio de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

(IdDO 1044818)

**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS
PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL
COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES
Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS
AL 20 DE JULIO DE 2016**

	Tipo de Cambio \$ (N° 6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DÓLAR EE.UU. *	651,53	1,0000
DÓLAR CANADIENSE	499,79	1,3036
DÓLAR AUSTRALIANO	488,70	1,3332
DÓLAR NEOZELANDÉS	458,66	1,4205
DÓLAR DE SINGAPUR	481,15	1,3541
LIBRA ESTERLINA	852,56	0,7642
YEN JAPONÉS	6,15	105,9800
FRANCO SUIZO	660,98	0,9857
CORONA DANESA	96,45	6,7549
CORONA NORUEGA	76,51	8,5161
CORONA SUECA	75,62	8,6158
CORONA CHECA	26,56	24,5350
YUAN	97,14	6,7068
EURO	717,39	0,9082
NUEVO SHEKEL ISRAELÍ	168,84	3,8589
RINGGIT MALAYO	162,52	4,0090
WON COREANO	0,57	1135,4000
ZLOTY POLACO	163,71	3,9797
DEG	904,27	0,7205

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 19 de julio de 2016.- Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe (S).

(IdDO 1044811)

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I
DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$808,48 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 19 de julio de 2016.

Santiago, 19 de julio de 2016.- Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe (S).